

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 2 de Abril.)

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

38. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUTIAN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Gonzalez Fuente, vecino de Reyero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Enero, á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias de la mina de carbon llamada *Alendocina*, sita en término común del pueblo de La Mata, Ayuntamiento de Repedo, y sitio llamado monto palacio, y linda N. arroyo llaviadas, E. terrenos comunes y dicho pueblo, S. terreno común y O. Peña de villa, y hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la Iglesia de La Mata, desde él se medirán al S. 200 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al O. 100 metros la 2.ª, de ésta al S. 200 metros la 3.ª, de ésta al O. 700 metros la 4.ª, de ésta al N. 500 metros la 5.ª, de ésta al E. 800 metros la 6.ª, y desde ésta 100 metros al S. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. José Gonzalez Fuente, vecino de Reyero, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 27 del mes de Enero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Catamarquilla*, sita en término común del pueblo de Cerezal, Ayuntamiento de Prado, paraje llamado la majada, y linda N. con majada, S. con eras altas, E. con la majada y O. con tras del hoyo, y hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en el camino de eras altas y las cañadas, y desde ella se medirán al E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta al N. 300 metros la 2.ª, de ésta al O. 800 metros la 3.ª, de ésta al S. 300 metros la 4.ª y de ésta con 400 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el pe-

rímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

Hago saber: que por D. Benito Fernandez, vecino de Boñar, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 27 del mes de Enero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 350 pertenencias de la mina de carbon llamada *Porteña*, sita en término común de los pueblos de Morgovejo y Prioro, Ayuntamiento de Valderrueda y Prioro, sitio la barga y cerrado del valle, Valdecastillo y Prioro, y linda N. con Peña de la caulina, S. cer-

ro tejado, E. rio Cea y O. monte cerrado, y hace la designación de las citadas 350 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon divisorio de la jurisdicción de Morgovejo y Prioro, situado al O. de la Peña de la canalina, y entre ésta, la barga y Valdecastillo, desde él se medirán al O. 20° N. 2.000 metros fijando la 1.ª estaca, de ésta 1.000 metros al S. 20° O. la 2.ª, de ésta 3.500 metros al E. 20° S. la 3.ª, de ésta 1.000 metros al N. 20° E. la 4.ª y de ésta con 1.500 metros al O. 20° N. se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 21 de Marzo de 1891.

Manuel Baamonde.

Relacion nominal de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas para las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la estación de Toral á Santalla de Oscon, en el término municipal de

CACABELOS

| N.º | NOMBRES | Residencia | Cultivo | Pago |
|-----|------------------------------------|---------------|------------------------|------|
| 1 | Se. Marqués de Villaverde de Limia | Bóveda (Lugo) | Tierra de pan sembrar. | Foyo |
| 2 | D.ª Consuelo Castro Basante | Cacabelos | | |

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiación for-

zosa y 23 del Reglamento para su ejecución, señalando el plazo de quince días para las reclamaciones que hayan de hacer los interesados.
Leon 24 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Relacion de los propietarios de las fincas que han de ser expropiadas para las obras del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estacion de Toral á Santalla de Oscos en esta provincia.

Ayuntamiento de Villaverde.

| Número de orden. | Nombres de los propietarios. | Vecindad. | Clase de la finca. |
|------------------|------------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Lucas de Prado..... | Arcaayos..... | Labradio |
| 2 | Gregorio Herrero..... | idem..... | idem |
| 3 | Ignacio Gonzalez..... | Villaverde..... | idem |
| 4 | Santos Gomez..... | idem..... | idem |
| 5 | Nicolás Medina..... | idem..... | idem |
| 6 | Blas Medina..... | Villamartin..... | idem |
| 7 | Antonio Gonzalez..... | Villaverde..... | idem |
| 8 | Matias Garcia..... | idem..... | idem |
| 9 | Atanasio Medina..... | idem..... | idem |
| 10 | Francisco Vallejo..... | idem..... | idem |
| 11 | Tomás Rojo..... | Valdevida..... | idem |
| 12 | Alonso Fernandez..... | Villaverde..... | idem |
| 13 | José Gonzalez..... | idem..... | idem |
| 14 | Eusebio Medina..... | Castromudarra..... | idem |
| 15 | Esteban Miguel..... | Villaverde..... | idem |
| 16 | Lorenzo Anton..... | idem..... | idem |
| 17 | Juan Ageujo..... | Valdevida..... | idem |
| 18 | Lorenzo Anton..... | Villaverde..... | idem |
| 19 | Juan José Crespo..... | Arcaayos..... | idem |
| 20 | Lorenzo Anton..... | Villaverde..... | idem |
| 21 | Francisco Medina..... | idem..... | idem |
| 22 | Isidoro Medina..... | idem..... | idem |

Lo que he dispuesto se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley de expropiacion forzosa y 23 del reglamento para su ejecución, señalando el plazo de 15 días para las reclamaciones que hayan de hacer los interesados.
Leon 24 de Marzo de 1891.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

(Gacetas de los días 16 y 17 de Marzo.)
MINISTERIO DE LA GUERRA

*Inspeccion de la Comandancia central,
Depositos de embarque y Caja general
de Ultramar*

Negociado de conversion

Habiendo recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Brigada de transportes á lomo.

Soldado Domingo Garcia Alvarez, natural de Aliares, provincia de Leon.

Idem Bernardo Garcia Gonzalez, natural de La Robla, provincia de Leon.

Idem Francisco Garcia Argas, na-

tural de Ardon, provincia de Leon.
Idem Manuel Garcia Gonzalez, natural de Armellada, provincia de Leon.

Madrid 13 de Marzo de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Villamandos*

La corporacion que tengo el honor de presidir, en sesion del día de ayer acordó se anuncie la vacante de la plaza de Médico de beneficencia, con la obligacion de asistir á diez y seis familias pobres, cuya plaza se halla dotada con el sueldo de 500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, cuya vacante se anuncia por el término de 30 dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes se presentarán en el referido plazo en la Secretaria de este Ayuntamiento debiendo acompañar á éstas los documentos que acrediten los méritos de los interesados.

Villamandos 30 de Marzo de 1891.
—El Alcalde en funciones, Mariano Lorezana.

*Alcaldía constitucional de
Zotes del Páramo*

En cumplimiento á lo dispuesto en los Reales decretos de 5 de No-

vembre y 30 de Diciembre últimos sobre adaptacion de la ley electoral de 26 de Junio tambien último, á las elecciones provinciales y municipales por lo que hace referencia á las últimas, esta corporacion acordó la division del término municipal en los dos distritos que le corresponden con arreglo á la escala fijada en los articulos 34 y 35 de la ley municipal reformada por el art. 12 del primero de los citados decretos, constituyendo el primer distrito único colegio el pueblo de Zotes, y el segundo los pueblos de Villaestrigu y Zambrancinos, que entre los dos corresponden 9 concejales, siendo señalados 4, dos por cada distrito y 5 que quedan existentes reúnen el total de los nueve que á este Ayuntamiento pertenecen, al que igualmente compete al respecto de su poblacion.

Lo que se hace pública á fin de que los vecinos y domiciliados en este municipio puedan producir dentro del término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia las reclamaciones que estime oportunas.

Zotes del Páramo á 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, José Parvado.

*Alcaldía constitucional de
Santa Cristina de Valmadrigal*

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinaria del 19 de los corrientes acordó que habiendo en el pueblo de Matallana, de este término municipal, existente un edificio con solo las paredes, algunas á una altura regular el cual fué destinado á meson y se halla lindante con la carretera de primer orden de Adanero á Gijon y camino público de Santa Cristina, el peon caminero de dicho trozo ha dado parte verbalmente para que se disponga derribarlo por hallarse ruinoso, pudiendo ocurrir grandes perjuicios ya por su mal estado cuanto porque pudiera muy bien servir de guardia á gente de mal vivir; en vista de lo cual el Ayuntamiento dispuso el nombramiento de un perito que lo reconociera. La corporacion oido el parecer de este señor dispuso con arreglo á los articulos 72 y 73 de la ley municipal se cite por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al dueño del expresado edificio por no ser conocido ó ignorarse su paradero, para que en el término de un mes se presente á derribar la parte ruinoso, tomando desde luego las medidas de seguridad que sean necesarias á costa del dueño. Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del interesado.

Santa Cristina de Valmadrigal 22 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Tomás Lepez.

D. Miguel Rodriguez Gallego, Secretario del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, del que es Alcalde D. Lucio Abad Cuervo.

Certifico: que en el libro corriente de actas celebradas por este Ayuntamiento, se halla la del día 22 del presente mes que entre otros particulares se halla el que sigue: En cumplimiento á lo dispuesto en la disposicion segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y segundo y sétimo de 30 de Diciembre próximo pasado esta corporacion acordó en dividir este término municipal en dos distritos electorales, con arreglo á la escala establecida en los articulos 34 y 35, reformada por los articulos 12 y 13 de dicha disposicion segunda transitoria del Real decreto primero citado, correspondiendo á este Ayuntamiento según el censo de poblacion 10 concejales, publicándose á continuacion y haciendo constar los concejales que á cada distrito pertenecen, por resultado del sorteo celebrado en este día, en observancia á lo preceptuado en la regla primera del art. 38 de la mencionada ley,

para que en término de un mes, á contar desde la fecha de la publicacion, puedan los vecinos y domiciliados en este distrito hacer las reclamaciones oportunas según lo prevenido en dicha disposicion. Distritos en que se halla dividido dos, primero y segundo. Número de concejales que corresponde á cada distrito, al primero 6 por tener mayor número de habitantes, al segundo 4. Idem los que han de cesar en primero de Julio próximo y por tanto elegidos en Mayo, 3 en el primer distrito y 3 en el segundo, idem los que han de continuar en sus cargos hasta primero de Julio de 1893, dos en el primero y dos en el segundo; idem por resulta de renuncia y aprobacion de la misma al primer distrito uno. Entidades de poblacion que comprende cada distrito: Primer distrito, San Justo y Nistal de la Vega. Segundo distrito, San Roman de la Vega, Celada y Extrarradicos.

Así resulta del acta original que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento que obra en la Secretaria de mi cargo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL según se halla acordado, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en San Justo de la Vega á 23 de Marzo de 1891.—Miguel Rodriguez, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde, Lucio Abad.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

Repartimiento de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por gastos carcelarios en el año económico de 1891-1892.

| AYUNTAMIENTOS | Cuota de contribucion que paga cada Ayuntamiento | | Corresponde á cada uno por gastos carcelarios | |
|----------------------------------|--|--|---|------|
| | Pesetas | | Pesetas. | Cts. |
| Armunia..... | 7.042 | | 209 | 71 |
| Carrocera..... | 5.889 | | 174 | 82 |
| Cimanes del Tejar..... | 8.595 | | 252 | 25 |
| Chozas de Abajo..... | 18.138 | | 535 | 19 |
| Cuadros..... | 12.024 | | 357 | 92 |
| Garrafe..... | 18.433 | | 543 | 07 |
| Gredofes..... | 45.928 | | 1.362 | 17 |
| Leon..... | 79.555 | | 2.372 | 09 |
| Mansilla de las Mulas..... | 10.179 | | 298 | 44 |
| Mansilla Mayor..... | 14.026 | | 410 | 42 |
| Onzonilla..... | 15.565 | | 461 | 61 |
| Rioseco de Tapia..... | 8.593 | | 254 | 57 |
| Sariego..... | 7.915 | | 235 | 63 |
| San Andrés del Rabanedo..... | 11.344 | | 335 | 33 |
| Santovenia de la Valdoquina..... | 9.248 | | 273 | 19 |
| Valdefresno..... | 18.888 | | 565 | 20 |
| Villaturiel..... | 20.473 | | 610 | 34 |
| Valverde del Camino..... | 10.818 | | 321 | 71 |
| Vegas del Condado..... | 23.246 | | 688 | 39 |
| Villadangos..... | 6.084 | | 184 | 40 |
| Villiquilambre..... | 17.055 | | 505 | 07 |
| Villasabariego..... | 23.228 | | 666 | 65 |
| Vega de Infanzoues..... | 8.976 | | 267 | 53 |
| | 470.751 | | 11.892 | 30 |

Leon 7 de Marzo de 1891.—El Alcalde-Presidente, R. Ramos.

Aldia constitucional de La Majúa

Cumpliendo esta corporacion á lo prescrito en la disposicion segunda transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre próximo pasado y en el art. 2.º de otro Real decreto de 30 de Diciembre último, acordó dividir este término municipal en distritos, adaptándose á los artículos 34 y 35 de la vigente ley municipal, reformados por dicho 1.º Real decreto resultando de este acuerdo lo siguiente.

| Distritos en que se halla dividido | |
|------------------------------------|-----|
| 1.º | 2.º |

| | | |
|---|---|---|
| Número de concejales que les corresponden..... | 6 | 4 |
| Idem de los que por no haber cesado en 1889 deben ser reemplazados en Mayo de 1891..... | 3 | 2 |
| Idem de los que deben continuar en sus cargos..... | 3 | 2 |

Entidades de poblacion que corresponde á cada uno de los distritos.

Primer distrito.

- La Majúa
- Cospedal
- Robledo
- Huergas
- Riolago
- Villasecino
- Truácano
- Villafelix y
- San Emiliano

Segundo distrito.

- Torrebarrio

- Torrestio
- Genestosa
- Villargusa
- Candomuela y
- Pinos

Lo que se hace público por este **BOLETIN OFICIAL** para que los vecinos y domiciliados del término puedan hacer dentro del mes siguiente, á contar desde la fecha de la publicacion del acuerdo, las reclamaciones que contra este creyeren oportunas, en cumplimiento á las reglas 1.º y 2.º del art. 38 de la ley anteriormente expresada.

La Majúa y Marzo 25 de 1891.—El Alcalde, Gaspar Perez.

D. Antonio Barrientos y Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Certifico: que reconocido el libro de sesiones corriente que lleva esta corporacion municipal á los folios 12 y 13, se halla la sesion celebrada en 22 del corriente, la que en extracto, tiene el particular siguiente:

Acto seguido el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la disposicion 2.ª transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último y 2.ª y 7.ª del de 30 de Diciembre siguiente, acordó dividir este término municipal en dos distritos electorales con arreglo á la escala establecida en los artículos 34 y 35 reformada por los artículos 12 y 13 de dicha disposicion transitoria del Real decreto primero citado, publicándose á continuacion y haciendo

constar los concejales que á cada distrito pertenecen por resultado de los sorteos celebrados en dicha sesion, en observancia á lo preceptuado en la regla 1.ª del art. 38 de la mencionada ley, para que en término de 15 días á contar desde la fecha de la publicacion, puedan los vecinos y domiciliados de cada uno de los dos distritos, hacer las reclamaciones oportunas segun lo prevenido en dicha disposicion.

| Distritos en que se halla dividido | |
|------------------------------------|-----|
| 1.º | 2.º |

| | | |
|--|---|---|
| Número de concejales que correspondo á cada distrito..... | 5 | 4 |
| Idem de los que corresponden de cesar en 1.º de Julio próximo..... | 3 | 2 |
| Idem de los que han de ser elegidos en Mayo..... | 3 | 2 |
| Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º de Julio de 1893..... | 2 | 2 |
| Entidades de poblacion que comprende cada distrito. | | |

Primer distrito

Val de San Lorenzo

Segundo distrito

Val de San Roman y Lagunas de Somoza

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se acuerda por último que de este acuerdo se saque certificacion en extracto de los puntos más esenciales y se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el **BOLETIN OFICIAL**. Y en cumplimiento de lo acordado, expide la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde, en Val de San Lorenzo á 23 de Marzo de 1891.—Antonio Barrientos.—Visto Bueno: El Alcalde, Matias Martinez.

Aldia constitucional de Villazanzo

Habiendo acordado esta Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, 2.ª y 7.ª del 30 de Diciembre próximo pasado, dividir este término municipal en dos distritos electorales con arreglo á la escala establecida en los artículos 34 y 35 de la ley municipal reformada por el citado Real decreto, se publica á continuacion con expresion de los concejales que á cada uno corresponde para que en el término de 15 días á contar desde la fecha de la publicacion, puedan los vecinos y domiciliados en este distrito hacer las reclamaciones oportunas, según lo prevenido en dicha disposicion.

Villazanzo 24 de Marzo de 1891.

—El Alcalde, José Vallejo.

| Se halla dividido en dos distritos | |
|------------------------------------|-----|
| 1.º | 2.º |

| | | |
|--|---|---|
| Número de concejales que les corresponden..... | 4 | 5 |
| Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo y por tanto elegidos en Mayo de este año..... | 2 | 3 |
| Idem de los que han de continuar en sus cargos hasta 1.º Julio de 1893..... | 2 | 2 |
| Pueblos que comprenden cada uno de los distritos. | | |

Primer distrito.

- Villazanzo
- Villavelasco
- Villadiego
- Carbajal

Segundo distrito.

- Velilla
- Renedo
- Castrillo
- Mozos
- Valdescapa

Aldia constitucional de Santa Colomba de Curueño.

La corporacion que presido en sesion del día 29 del actual acordó dividir en dos distritos á este Ayuntamiento para las próximas elecciones de concejales segun lo dispone la 2.ª disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último; y al efecto se publica con expresion de los concejales que á cada uno corresponde, para que en el término de 15 días hagan las reclamaciones que crean justas los vecinos ó domiciliados en el mismo.

| Se halla dividido en dos distritos | |
|------------------------------------|-----|
| 1.º | 2.º |

| | | |
|--|---|---|
| Número de concejales que les corresponden..... | 4 | 5 |
| Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo que se nombrarán en Mayo..... | 1 | 4 |
| Idem de los que han de continuar hasta Julio de 1893..... | 3 | 1 |
| Pueblos que comprende cada uno de los distritos. | | |

Primer distrito.

Santa Colomba, La Mata, Purdasil y Gallegos.

Segundo distrito.

Barrillos, Barrio, Ambasaguos y Debesa.
Santa Colomba de Curueño á 30 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bernardo G. Tejerina.

Aldia constitucional de Villafranca del Bierzo.

De conformidad á lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria del

Real decreto de 5 de Noviembre último, y art. 2.º del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente, el muy ilustre Ayuntamiento de esta villa acordó la division administrativa del término municipal en distritos electorales, y, á la vez, procedió á asignar por sorteo á cada uno de ellos los concejales que deben ser reemplazados en la próxima renovación, así como los que han de continuar, todo en la siguiente forma:

Término municipal de Villafranca del Bierzo.

| | Distritos en que se halla dividido | |
|--|------------------------------------|-----|
| | 1.º | 2.º |

| | | |
|---|---|---|
| Número de concejales que les corresponden | 8 | 4 |
| Idem de los que han de cesar en 1.º de Julio próximo..... | 4 | 2 |
| Idem de los que han de elegirse para cubrir vacante por renuncia..... | » | 1 |
| Idem de los que han de continuar hasta el 1.º de Julio de 1893..... | 4 | 1 |

Barrios y pueblos que comprende cada uno de los distritos.

Primer distrito.

Barrios de Santa Catalina, San Juan, Landeiro y Puente de Rey, y pueblos de Villabuena y Valtuille de Arriba.

Segundo distrito.

Barrios de San Nicolás, Santiago y pueblo de Vilela.

Lo que se hace público á los efectos de la regla 1.ª del art. 38 de la ley municipal.

Villafranca 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Saturnino Vazquez.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada.

Se hallan fijadas al público las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, por el término de quince dias en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes puedan examinarlas si lo creen conveniente, pasado dicho término no habrá lugar.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 161 de la ley municipal vigente.

Vegaquemada 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Escobar de Campos.

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 dias durante los cuales puede examinarlas el que guste y formular las reclamaciones que crea procedente, en el entendido que pasado dicho plazo no serán admitidas, sometiéndose á la discusion y aprobacion definitiva de la Junta municipal según ordena la ley.

Escobar de Campos 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Miguel Borge.

Leon 24 de Marzo de 1891.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

| Fechas | Minas | Mined | Términos | Interesados | Representantes | Minas colindantes | Operaciones |
|------------------------------|---------------|-------------------|---|--------------------------------|---------------------------------|-------------------|------------------------------|
| Del 2 al 7 de Abril | Adelita | Hulla | Ponjos | D. Indalecio Llamazares | » | » | » |
| Del 8 al 22 de id. | Bronaventura | Idem | Valdesancho | Idem | » | » | » |
| Del 23 al 29 de id. | Pichedat | Idem | Muras de Ponjos | Sociedad Española Nodermatsche | » | » | » |
| Del 30 de id. al 1.º de Mayo | Plinio | Alvariza aurifero | Prianza, Layego, Botsau y Quintanilla de Sonora | Myn Matuschapp | D. Agustín Anton | » | » |
| 21 de Mayo | Gertrudis | Hulla | Orzonaga | D. Marcos Tascón | » | » | » |
| 22 de id. | Bercedillas | Idem | Matallana | » Antonio Aras Alvarez | » | » | » |
| 23 de id. | Segundo | Idem | Orzonaga | » Félix Murga | » | » | » |
| 24 de id. | San Nicolás | Idem | Serrilla | Idem | D. Faucundo Martínez Mercedillo | » | » |
| 25 de id. | Santa Cesarea | Idem | Orzonaga | Idem | Idem | » | » |
| 26 de id. | San Francisco | Idem | Idem | Idem | Idem | » | » |
| 27 de id. | La Aurora | Gabona | Carecedo | D. Cayetano Valbuena | » | » | » |
| 28 de id. | Alcorca | Cobre y cobalto | Valdecastillo | » José Castillas Canesco | » | » | » |
| 29 de id. | Aquima | Cobre | Valdecastillo | » Eusebio Rosillo Delgado | » | » | » |
| 30 de id. | Barbiana | Idem | Valdecastillo | » Bonito Fernandez | » | » | » |
| 31 de id. | | | | | D. Felipe Gonzalez | » | » |
| | | | | | | | Operaciones |
| | | | | | | | Reconocimiento y demarcación |

Relaciones de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Ayudante temporero D. Eugenio Oulcedo, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion:

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Leon Gonzalez Berjano, Comisario de Guerra graduado, oficial primero del cuerpo administrativo del ejército y Secretario de la Junta económica de la fábrica de armas de esta ciudad.

Hace saber: que acordada por la expresada Junta, en sesion del dia 24 del mes actual, la convocatoria de proposiciones libres para la adquisicion de las cañas y cñlatas de fusil necesarias para las labores del presente año económico en la maestranza de Artillería de la Habana, señalando el dia 10 del próximo mes de Abril á las doce de la mañana, para la apertura de las proposiciones presentadas hasta dicho dia y adjudicacion de los expresados materiales á la más beneficiosa; por equivocacion padecida y error material de copia, fué anunciada la referida convocatoria para el dia 10 de Mayo siguiente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, debiendo de tener lugar el acto de la adjudicacion en la fecha y hora acordada por la Junta económica ó sea el dia 10 de Abril ya mencionado á las doce de su mañana.

Oviedo 31 de Marzo de 1891.—Leon G. Berjano.—V.º B.º: El Coronel Director Presidente, Solís.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El estilo antiguo se condena á si mismo.

ARADOS LEGÍTIMOS DE VERTEDEIRA AMERICANOS, de Parsons Gravel Estreos, con real privilegio.

Arados simplex y vltis. Los mejores, los que necesitan menos esfuerzo, los que aran más superficie en igual tiempo y fuerza, los que gastan menos hierro, los que no se descomponen. Se hallan de venta unicamente en el comercio y confiteria de José Fernandez Garcia, en Sahagun. Precios 26, 27, 31 y 40 pesetas.

AGENDA de Administracion municipal y general para 1891.

Contiene entre otras cosas muy útiles LA LEY DE ELECCIONES. Se vende en esta imprenta al precio de 2 pesetas.

LEON.—1891.

Imprenta de la Diputacion provincial.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON